

DÍARIO

CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. Paulino mr. y sta. Susana v.

Así expresar la sana opinión común, como rectificar la equivocada es el más digno objeto de un periódico liberal.

CONTINUA LA SESIÓN DEL DIA 11 DE ENERO.

Prosigue el discurso del Sr. Argüelles.

Tal vez no se han redactado las notas por relaciones de oficio que han pasado á sus gabinetes los respectivos embajadores. En la del rey de Prusia se nota un párrafo que principia con estas palabras *nos* que habéis sido testigo del origen, progresos y resultado de la revolución de 820 &c &c Por este párrafo se ve que las noticias diplomáticas que se han pasado á este gabinete no son exactas, ó que las que le han movido para proceder del modo que lo han hecho no le han sido comunicadas por su ministro. Tal vez la fuente de donde se han sacado estos datos habrá sido el ridículo manifiesto de la llamada regencia de Urgel.

Permitanme mis conciudadanos que yo apele, acaso por la última vez, á sus sentimientos generosos, digo por la última vez porque no sé si sobreviviere al sentimiento que causa el ultraje que se hace á mi nación. Les esfalto pues, á que no sean incautos, respecto de las maquinaciones de los gabinetes extranjeros. Si quieren invadirnos y arruinarnos que lo hagan con las armas en la mano, y no busquen personas incautas para conseguirlo; y sean las circunstancias las que se quieran admitaseme esta manifestación franca como un obsequio que hago á mi amada patria. (*Aplausos repetidos.*)

Respecto á la restauración de la libertad en España el año 820, se atribuye á un motín militar, pocas reflexiones bastarán para hacer que el argumento que de aquí se saca se convierta contra su autor. Por la restricción primera de las facultades de rey según nuestra constitución no puede impedir la celebración de cortes eccl. Ahora bien, los santos aliados que apoyan su fuerza y unión en una relación seguramente respetable de similitud, no me negarán que en todos los países donde se profesa una religión como la nuestra, los juramentos tienen mucha fuerza y no pueden absolverse por la de las armas. ¿Cuando S. M. entró en España el año 814, resistió en todo su vigor ese juramento? Ciertamente que sí, sin embargo la nación cedió entonces á la sorpresa y prengios que causó la llegada de un rey joven que había estado cautivo.

La nación vuelve de su sorpresa al cabo de seis años de sufrimiento y de estar esperando en vano el remedio de sus males, y no encuentra otro medio para conseguirlo que el de declarar su voluntad unánime. El egérte de la Isla no hizo mas que anticipar la manifestación de la opinión de la voluntad general, y esto lo digo con tanto mas gusto y franqueza cuanto que estando adornado con la noble investidura de diputado no

pueden tener fuerza ninguna los argumentos que yo saque de aquí. Yo pregunto á los santos aliados y á sus consejeros ¿sino sería el colmo de la ridiculez y de la ironía querer darseñuir en lo mas mínimo la grandeza de la empresa que ellos vituperan? ¿No sería ridículo creer que un corto número de hombres se arrojasen á esta empresa sin contar con la opinión general de toda la nación? ¿No se ha visto en el congreso mas de una vez disputarse con una emulación noble, cual provincia había jurado antes la constitución y calcularse para este efecto las distancias y las fechas? De aquí se deduce, señor, que el ejército de la Isla no fué perjurio, no, fué el que tuvo la gloria inesplicable de anticipar los votos de la nación. Si existiera como suponen esos gabinetes extranjeros en el pecho de los españoles odio contra la constitución, ¿que época mas propia que esta para sublevarse? ¿Y lo han hecho? Hace pocos días que manifesté mi opinión sobre este particular, y dije que á pesar de los esfuerzos que se había hecho en la Serranía de Ronda para fomentar la insurrección, no se había conseguido el objeto por confinar con una nación que no había proporcionado los auxilios que los ilusos esperaban. Nada conseguirán los extranjeros con esas proclamas incendiarias, porque la España unida siempre como lo ha manifestado en diversas ocasiones sabrá resistir cualquiera agresión que se intentase contra ella. Al fin, señor, somos descendientes de Sagunto y de Numancia. (*Aplausos repetidos.*)

Las cortes me disimularán que me haya separado algun tanto del objeto de mi discurso para demostrar la libertad que goza el rey de España, el cual ha sido siempre víctima de las promesas de los extranjeros; pero yo confío en que se aprovechará de las lecciones de la historia y de su propia experiencia. Pedro III rey de Castilla murió rodeado de extranjeros, asesinado por su hermano Enrique en la tienda de Beltrán Clauquin. El príncipe Negro heredero de Inglaterra fue víctima de los extranjeros, los que después de su desgracia le abandonaron y solo halló refugio, no entre los déspotas, sino entre la generosidad de la república holandesa. La corte de S. Petersburgo debe acordarse de que Pedro III, marido de la célebre Catalina II, fué destronado, y todas las señales evidentes que aparecieron á su muerte demostraron que había muerto envenenado.

Es todavía mas memorable lo ocurrido con el emperador Pablo I que fué ahogado; pero aun lo es mucho mas el escandaloso destronamiento de Gustavo Adolfo IV de la casa de Wasa, que todavía anda por Europa hecho un peregrino, y probablemente en estado de demencia, pues no hace mucho tiempo que escitaba á los

principes á que le acompañasen à visitar los Santos Linges (Risa general.) Examine la historia de España, y se verá si hay ejemplos de esta naturaleza: digalo sino el 7 de julio: en ese dia memorable se puso á prueba la fidelidad y la lealtad española. Yo disminuiría el mérito contraido en este dia si insistiese mucho en manifestarle, pues tal vez no somos nosotros capaces de apreciarle dignamente porque estamos muy próximos á él, la Europa y la posteridad le presentarán en todo su verdadero mérito. En él se vió que la lealtad de los españoles no tiene límites, y que el trono español tiene toda la seguridad que puede desearse.

En una de esas notas, como por aliciente y como un medio seductor, se habla de contribuir á la consolidación del dominio español en América. Pero las cortes deben tener presente que hay un hecho que contradice este principio. En la época que transcurrió desde el año de 1814 al de 1820 la casa de Francia, el gobierno de Luis XVIII, tío de Fernando VII, intervenía en el proyecto de dar la investidura de soberanía de las provincias del río de la Plata á un príncipe extranjero. Este hecho es conocido de todos, y está precisamente en contraposición con la idea con que ahora se nos quiere alucinar, y manifiesta de un modo que no deja la menor duda la ingratitud con que se ha procedido con respecto á nosotros por los mismos que ahora parecen tomar con interés nuestros asuntos. Concluyo pues, señor, diciendo que no habiendo necesidad de discusion sobre este punto no puedo más de apoyar en todas sus partes lo que está sujeto á la deliberación del congreso. (Grandes y repetidos aplausos.)

El Sr. Galiano dijo: Inutil parecería, señores, hablar sobre este asunto después del digno discurso que acaban de oír las cortes, pronunciado por el señor prepinante. No me hisogeo de poder formar un cuadro tan acabado y perfecto como el que acaba de hacerse por su señoría. La discusion presente tiene un carácter sumamente singular, ya por el modo con que ha sido promovida en este augusta lugar, y ya por el modo poco usado de sostenerla, por cuanto la unanimidad del congreso en tan importante punto hace que no haya quien contradiga. Pero, señores, esta misma importancia y novedad del asunto exige de los señores diputados, mucho mas del que tuvo la honra de hacer la proposición que fue aprobada unánimemente por los representantes de la nación, una manifestación de los afectos que le inspiraron para hacerla. Esto es tanto mas necesario cuanto es cierto que después que pasen estos días de ansiedad, cuando el progreso de las luchas haya desterrado á los países fabulosos los gobiernos absolutos, y el mundo entero se admire de que haya habido poder arbitrario; entonces las cortes españolas fijarán la atención por haber sido las únicas que en el continente de Europa se mantienen en pie como un Coso entre ruinas. Es preciso manifestar cuales son los motivos mas principales de este message votado por unanimidad, y cuya explicación hará ver que todos los españoles están dispuestos á presentarse ante la faz de la Europa por salvar su libertad. (Repetidas aclamaciones de los señores diputados y concurso numeroso.)

No entrare señor, á refutar esos documentos, pues que lo han hecho energicamente algunos señores que me han precedido, y particularmente el último, uniendo de un modo tal la eloquencia mas sensible á las razones mas convincentes que han despertado aquellas passiones nobles propias de los hombres libres. Así, pues, sería difícil añadir nada á la gloria que acaba de adquirirse, la cual será eterna en el pecho de los españoles. (Grandes aplausos).

Las opiniones de los diputados en nada comprometen á las cortes, pero el gobierno español hace que estas

se ocupen de esos documentos de tinieblas que se deben mirar con noble desden, ya sean mas ó menos fuertes, ya contengan razones mas ó menos poderosas y persuasivas. ¿Y la nación española qué la importa que los despóticos mantengan esta ó la otra relación? ¿Que la importa, digo á esta nación que tiene por principal timbre haber sabido sostener su independencia, á costa de su sangre, después de comprarla con tantas glorias? (Vehementes aplausos.)

Debe, pues, mirarse que derecho es ese de intervención que quieren ejercer esas potencias; si este derecho puede ser aplicable en manera alguna á la España; si esas notas demarcán cual es el rumbo que debe seguir la nación española, y singularmente la representación nacional. Aunque esta discusion debe llevar un carácter noble y magestuoso, diferente de aquellos agitados debates que se han experimentado en otras sesiones, todavía al tratar de materias tan importantes, es imposible que un español deje de conmoverse al ver ultrajada filamente su patria. (Repetidos aplausos.)

¿Qué derecho es este de intervención? ¿Cuándo se ha conocido en Europa? ¿Qué nación le ha puesto en práctica por primera vez? Revisitemos las páginas de la historia desde aquellos tiempos en que los gobiernos no obtienen sino por las pasiones del momento, y en que se veia suceder dinastías á dinastías. Entonces los hombres no conocían mas derecho que el de combatir y gozar de la victoria por el momento: aun no se habían reducido á traer las leyes del pacto social; pero sin embargo no se conocía el derecho de intervención.

Pasemos á la época en que la Europa formó ya un cuerpo social mas uniforme. En el siglo 16, llamado con razón la cuna de las ciencias, tampoco se conoció semejante derecho. Cuando las famosas revueltas de las comunidades de España, terminadas en la memorable y malhadada batalla de Villalar, hubo nación alguna que reclamase el derecho de intervenir en estos asuntos interiores de la España? No la hubo ciertamente. Cuando Carlos V acabó con las libertades alemanas, ¿intervinieron las potencias extranjeras en ello, ó fué el motivo acaso de alterar los principios constitutivos de cada estado? No se dió semejante razón para esto, ni ninguna potencia extranjera trató de intervenir u que se alterasen ó no las formas de gobierno de los estados á quienes se hacia la guerra. Felipe II, cuyo nombre recuerda días gloriosos á la nación española por una parte, y terribles por la otra para ella misma, ¿cubrió acaso su ambición frenética con el derecho de intervención? No señores: hizo la guerra á la Francia bajo el pretexto de proteger á los católicos. Lo mismo sucedió cuando las guerras de Flandes; y si Isabel de Inglaterra ayudó á los holandeses, no fue por intervenir en su forma de gobierno, sino por oponerse al dique á la desmesurada ambición de Felipe II. Este mismo apeló, para hacer las guerras que emprendió, al examen de las constituciones de los países que trataba de conquistar. Hay ademas otro ejemplo. Cuando la Inglaterra se vió agitada en el siglo 16 por su terrible revolución, y se sucedían unos á otros los puritanos y demás sectas hasta haber hecho subir al cadalso á su rey, ninguna potencia de Europa, ni aun la Francia ó la España, que entonces estaban regidas por gobiernos despóticos, trataron de intervenir en sus negocios; antes al contrario no se desdenaron de reconocer á Cromwell, llegando hasta el extremo de perseguir á los príncipes Estuardos, fugitivos de Inglaterra, que hallaron un asilo, no en los palacios de los despóticos, sino en la generosidad de la república Holandesa (repetidos aplausos).

Véase, pues, como jamás se reconoció el derecho de intervención, ni se atendió en las guerras que se emprendían al objeto de modificar ó alterar las formas de gobierno de cada país. Los soberanos no reconocían entre

mas derecho que el de su espada, ni mas juez que la justicia divina. Estaba reservada al siglo XVIII, á ese siglo en que los hombres, dejando estudios amenos, pero frívolos, aplicaron la metafísica á la política, el cono-
ser el derecho de intervención. En este siglo, pues, al paso que se han puesto en planta las grandes doctrinas políticas, se ha tratado de erigir en axioma el absurdo del derecho de intervención de una potencia en los negocios interiores de otra. ¿Y cuando empezó este derecho? no en otro tiempo, sino al principio de la revolución de Francia. Estaba reservado para esta época la ignomina de inventar semejante derecho (*Aplausos*). Cuando las potencias extranjeras empezaron á combatir á los revolucionarios franceses, y clamaron contra los desordenes del falso Club de los jacobinos, el duque de Brunswick fue el primero que publicó un documento de esta especie. ¡Ojalá que no se hubieran olvidado los resultados que tuvo! Entonces los ejércitos franceses volaron á las fronteras, arrollaron los ejércitos enemigos, quebrantaron las cadenas de los pueblos.... Estos trastornos llegaron á tal punto, que su memoria obligó sin duda á los reyes en el año 14 á renunciar aquel principio, á apelar á otros más sanos, á prometer constituciones á sus pueblos, y declarar que renunciaban al derecho de intervención.

Estas promesas augustas y solemnes fueron desatendidas poco tiempo después por la ambición de los gobiernos. (*Aplausos*). No ignoro que esa liga impía, viendo que los tronos absolutos se iban desmoronando entre sus manos, tuvo precision de adoptar una combinación complicada, por la cual todas las autoridades absolutas se dirigieron á cerrar la puerta á la esperanza de que hubiese libertad en sus países, é hicieron de la Europa un verdadero infierno. Este principio de intervención se renovó con mas fuerza por la revolución de la nación española, y ahora vuelve á renacer; pero dado caso que este derecho fuese en cierto modo digno de reconocerse, sin embargo jamás convendré en que sea aplicable á la España. ¿Está esta nación en el mismo caso de la Francia cuando sufria los efectos de su revolución? No señores, de ninguna manera. Abandonado este pueblo de sus reyes, cautivados estos por una perfidia de que no hay ejemplo, y á la que en cierto modo cooperaron las tres potencias que mas claman ahora contra nuestras instituciones; abandonado, pues, y fluctuando entre dos diversos gobiernos, que por tener legitimidad no por eso gozaban de la solidez necesaria para sostenerse, fue á basar en los eternos principios de la justicia, y en las antiguas leyes de la monarquía española, las bases sólidas de un gobierno fijo y estable propio para asegurar nuestra felicidad.

Entonces fué cuando se hizo esa inmortal constitución, cuya perfección ó imperfección no podemos ni debemos discutir porque es para nosotros un objeto sagrado, pero que encierra en si todos los medios de remediar sus defectos si alguno tuviese; pero por los medios legales, por la misma nación que es la única que lo puede hacer, y si alguno dudase de este principio le recordaremos ese acento: que en los pueblos libres está siempre al frente del trono de los reyes á saber *la soberanía reside esencialmente en la nación* (vivos y repetidos aplausos con vehemencia). ¡Y cuál fue entonces la opinión que de nuestra ley fundamental formaron los monarcas de la Europa? Ninguna en un principio, porque no vieron en ella mas que la obra de los que para ellos no merecían otro dictado que el de insurgentes.

Pero luego después en una época en que fue pre-
vio resistir al poder de Napoleón, entonces no solo la reconoce por un tratado espresso la Rusia, elogiandola, sino que sigue su ejemplo la Súcia, que hasta ahora ha sido consecuente: por fin la Prusia sierva entonces y sierva ahora uno sus votos con los de estas dos poten-

cias. Penetran los ejércitos españoles en Francia, penetran tambien los de los aliados, hacen la guerra favorable al poder de los reyes y cae el trono de Napoleón, y al mismo tiempo entra en España el rey Fernando. Doloroso, es señor, que cuando todos estos días estaban consagrados al pasado, vengan esos monarcas imprudentes á renovar nuestras llagas y la memoria los de sufrimientos del año 814. (*Aplausos repetidos*).

Pretenden esos monarcas fundar sus gobiernos en tiranizar y oprimir á los pueblos, pero estos están autorizados para recobrar su libertad. No me detendré á hacer reflexiones sobre la conducta de estas mismas potencias, pero reconocieron antes el gobierno constitucional español en 1812 y siguientes, que despues le injurian y vilipendian: Pretenden que las doctrinas nuestras que llaman ellos subversivas, pueden contagiar á otros países; pero realmente no es esta la causa para entrometerse y mezclarse en los negocios de la nación española. ¡Esperan por ventura que nos olvidemos del interés que tienen en extender sus reinos á costa de las naciones circunvecinas! Este es el fin de ellas á pesar del lenguage anfibológico en que están extendidas las notas. En ellas veo por una parte el deseo de intervenir en nuestros negocios bien marcado, aunque por otra no se habla en ellas con claridad. Yo contestaría á las imputaciones que se hacen ahora á la nación española, y diría á la nota del gabinete de Prusia que había prometido dar una constitución á sus estados, cuya promesa no había cumplido. Al de Austria diría que había dado su hija á uno que ahora llamaría aventurero á pesar de tener otra legítima esposa, por sus intereses particulares; y en final de Francia diría que su gobierno actual se había entronizado por el medio de la fuerza, y no así como quiera, sino con fuerza extranjera (*Repetidos aplausos en el congreso y galerías*.)

(Se concluirá.)

Palma 18 de febrero.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 19.

Principal y abajizada Pavía, cárcel la M. N. L. V., presidio, moreta, hornabeque, hospital y ronda milicia activa.

El Esmo Sr. Secretario del Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 30 de Enero último dice al Sr. Comandante General de este distrito lo que sigue:

Al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península digo con esta fecha lo siguiente. Enterado el Rey de la consulta que hizo el Comandante General del 10º distrito militar en 29 de marzo próximo pasado sobre la esposición que le dirigió el Comandante del batallón retirado D. Rodrigo Bermudez, encargado del mando de las armas de la villa de Morón; acerca de si los oficiales retirados que ejercen mandos de esta clase deben desempeñar cargos personales civiles; y con presencia de lo expuesto en el particular por el consejo de estado ha resuelto S. M. que deben ser exceptuados los de la expresada clase de todo servicio, personal y civil, menos el de sanidad en cuyo concepto D. Rodrigo Bermudez queda libre del cargo de repartidor que se le ha confiado por el Ayuntamiento de la mencionada villa donde ejercía la autoridad militar.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás que corresponda.

Lo que se hace saber en la orden general de este día para conocimiento de los individuos militares de este distrito.—Socies.

ARTICULO COMUNICADO.

Respuesta que dà el Intendente Peraveles al que tuvo la bondad de darle un consejo útil en el Diario Constitucional de esta fecha.

Agradesco, como debo, señor articulista del consejo útil, sus rectas y nobles intenciones manifestadas en el comunicado que me dirige con esta fecha; debiendo decirle para su inteligencia, que es otra nueva impostura la que se pretende atribuirme, suponiendo que en la diputación no me produsco con la crianza y moderación que corresponde; y mientras que dicha diputación, ó alguno de sus vocales no presente hechos u oficios que justifiquen su aserto, espero que no crea á los que hayan sugerido a V. semejantes noticias. En la diputación, y en cualquiera otra junta á que asisto únicamente por obligación y cuando puedo, solo se oirán y se verán verdades y escritos producidos por mí con el debido decoro y firmeza que no deuen omitirse porque se dirigen á sostener y promover los intereses de la hacienda nacional, y poseer sufragar con sus productos las insopportables y pernicioñas obligaciones que pesan sobre la tesorería de zentas y pagalurias de esta provincia: las verdades, señor articulista del consejo útil, ya sabe V. que amargan, pero no debe dudar, de que nada mas hay de cierto en cuanto a mi proceder, que lo que dejo espuesto.

Es bien sabido tambien, que he sido provocado en papeles públicos, sin que hubiese prestado yo el mas leve motivo, asegurando a V. señor articulista, que los primeros, que se han anticipado á cometer esta falta, debian ser amigos míos, y no ovidarse que no se hallan en estado de salir a la palestra sobre el buen ó mal cumplimiento de sus deberes, y menos de los míos, guiados siempre, sin que se me pueda acreditar parcialidad alguna, por la senda que me enseñan los decretos y órdenes vigentes que he jurado observar y hacer cumplir. Saben estos que con la mayor injusticia e ingratitud me atacaron en lo mas precioso que poseo a penas me encargué de esta intendencia; y otros llevados de sus mismas ideas de tildar mi buen concepto, provocaron preguntas y observaciones estos días que ningún hombre sensato y bien educado, las graduó de juiciosas, políticas y menos de moderadas: se exceptua de esto el primer preguntón que como ya tengo manifestado anteriormente me protestó verbalmente, y no dudo de ello, que hizo las preguntas indicadas para poner término á una chismografíá tan injusta como sospechosa y perjudicial. No obstante los ricos que se han dirigido contra mi honor puedo afirmar nuevamente, que á mi desinteres nadie cesede, y tambien á la compasion que he desplegado á favor de las pobres viudas de todas clases, muchos oficiales retirados á esta plaza, y multitud de cesantes, aun mas miserables, pues me han obligado á hacer varios sacrificios pecuniarios de mi pobre bolsillo, en medio de mis atrasos, para enderezar en parte, su triste situación, y prefiendo para comisiones de esta Intendencia, hasta con injusticia de los cesantes de hacienda, á los

señores oficiales del estado mayor de esta plaza que por su mas arreglada conducta y necesidad me ha remitido en una lista á petición mia, el señor Valencia, gobernador interino de la misma, por no haberme autorizado para intervenir, ni decretar en su obsequio una sola paga de los caudales que producen las rentas de esta Provincia; pues como se ha repetido varias veces, y nadie debe ignorar, que está prohibida la distribucion de caudales bajo ninguna responsabilidad: sin embargo he sido insultado con ofensa de la razon y justicia del modo mas anti constitucional y cruel; tratamiento que no ha merecido en parte alguna hasta en esta plaza; no ocultándose el origen que tienen las calumnias, que se han forjado, y el objeto que se han propuesto en ellas, así como las autoridades en tolerarlas; se me han achacado con oprobio de la verdad faltas y parcialidades; desecharas ya unas con documentos que conservo, y otras que me precisaron á publicar, y las que restan se desvanecerán por la visita que yo mismo apoyo y reclamo se practique en las oficinas de la hacienda pública cuando y del modo que se quiera, aunque ninguna autoridad tiene facultades para ello: debe extenderse dicha visita a las oficinas de la hacienda militar, respecto á que, como ya he dicho en la respuesta á la representación dirigida por varios Sres. oficiales á la diputación Provincial que existe en la imprenta, la imprudencia de alguno de sus empleados, y jefes que tiran la piedra y esconden la mano, han sustituido contestaciones tan desagradables, habiendo dado lugar los mismos á que la hacienda pública se hubiese visto hasta ahora tan abatida por desatenderse escandalosamente sus mas sagradas atenciones; distribuyendo los productos de la misma sin la igualdad y proporción que previenen las Reales órdenes. Esta triste historia, señor articulista del consejo útil, y otras infames imposturas, que me consta se han forjado, corrido, por cosas ciertas entre las Autoridades, y otras personas respetables de esta capital, me pusieron en la necesidad de hacer frente á los comunicados de que se trata, que como dejo dicho, no contienen calumnias ni imposturas, mis respuestas en lo que estaria la verdadera falta de crianza y moderación si lo son el forjarlas y dirigirlas contra un funcionario público, que obra como yo con la ley en la mano. Tiene V., señor articulista, muchísima razon en indicar que la nobleza asturiana la de cualquier otra provincia, de que á la verdad nada tengo que envidiar á los que la disfrutan con mayor lustre; que consiste en obrar rectamente; y así bajo estos sanos principios, ruego á V. que cuando tenga ocasión escorte y se observe con el sano criterio que se columbra en sus ideas, del consejo útil, que me regala y aprecia infinitamente, que haga entender á los que me han vilipendiado atrocemente los nobles sentimientos que V. ha manifestado en su citado artículo. Palma 17 de Febrero de 1823.—Lorenzo Peraveles.

Suplemento

Al Diario Constitucional de Palma de hoy 19 de Febrero de 1823.

Contestacion que dá el Intendente de esta Provincia á la representacion dirigida á la Escma. diputacion provincial de la misma, inserta en el periódico Diario Constitucional de Palma del dia 9 del corriente.

Cuando la conducta de las autoridades constituidas es atacada con hechos positivos, con solo el objeto de que el Gobierno ponga el remedio conducente á los males que se sigan de los defectos, ó faltas que aquellos en cualquier concepto cometan, es lo mas laudable al público sensato, por resultar en beneficio general de la heroica Nación á que pertenecemos; no así cuando se aglomeran hechos infundados, y contrarios á las leyes que felizmente nos rigen; á cuya clase pertenece en mi concepto la representacion, que sigue el orden, que ella guarda, paso á contestar como ofrecí en el aviso que di a público el dia 9 inserto en el Diario Constitucional del 11.

Se sienta por principio de la representacion, que la necesidad en que se hallan constituidos los ciudadanos militares que suscriben, es la que los da lugar á expresar sus sentimientos á la Escma. diputacion, y que una mano oculta, parece, ha querido reducir á esta clase benemérita al estado en que se halla, y poner á prueba su sufrimiento; circunstancia que no puede atribuirseme, por ser bien conocida la causa, que motiva la escasez de fondos, y mi corta existencia en la Provincia; los mismos que suscriben en la representacion conocen esta verdad; y si la distribucion despues de cubiertas las obligaciones mas indispensables no se hace con la igualdad que está manejado por los decretos y órdenes del Gobierno; tampoco puede atribuirse esta falta al Intendente de Provincia en razon de que solo tiene á su cargo en el dia hacer ingresar en tesorería los impuestos sin disponer en maner alguna de su distribucion, que por el decreto de las cortes de 7 de mayo del año pasado, é instrucción de S. M. de 9 de junio, es peculiar de los tesoreros, así como el pago á las clases lo es el pagador nombrado para cada ministerio; siendo muy reparable que dichos firmantes, y mas los empleados de la hacienda militar que por su instituto deben saber cuales son sus obligaciones, atribuyan al Intendente esta falta, cuando á ellos, y no á mí es á quien toca cumplir estrictamente en la distribucion la igualdad de que reclaman; pues el art. 47 del cap. 5º del reglamento que han de observar los empleados de la hacienda militar desde 1º de julio del año pasado, y hasta que las cortes señalen el que deba seguirse en lo sucesivo, en las atribuciones del jefe administrativo del distrito, señalan: 1º cuidar de que sean observados, puntualmente los decretos y reales órdenes que le comunique el Intendente general. 3º Que el pagador haga efectivos los libramientos espeditidos por el tesorero general de la Nación á favor de las obligaciones militares de

su cargo; y 6º que de acuerdo con el comandante general sean distribuidos con la igualdad que recomienda la justicia, y el público interés los fondos destinados á cubrir las obligaciones militares del distrito.

El cap. 8º del citado reglamento, en la obligacion de los pagadores de distrito, art. 7º dice: "Los pagadores de distrito percibirán de las tesorerías de Provincia las cantidades que importen las libranzas que el pagador general les hubiese dirigido, y pasarán á este mensualmente una copia de la cuenta con todos los documentos que acredite lo pagado á los individuos de cada clase, como expresa el modelo núm. 3º; y en la prevencion del art. 72, que lo verifiquen de las cantidades existentes en caja, y la de lo que adeuden los tesoreros de Provincia por la parte que no hayan satisfecho de las libranzas giradas.

El cap. 5º de la instrucción de 9 de julio del año pasado expedida por S. M. á consecuencia del art. 14 del decreto de las cortes de 7 de mayo anterior pone por obligacion á los tesoreros de Provincia: 1º recibir y retener bajo de su responsabilidad á disposicion del tesorero general los fondos que ingresen en la caja de su tesorería, y en las depositarías de partido por productos líquidos de las contribuciones, impuestos, y rentas, ó los que el tesorero general disponga que ingresen, así mismo en las tesorerías por operaciones de giro." 2º Entregarlos ó distribuirlos en orden de libranzas del tesorero general, interveidas por el contador de la distribucion." La misma carga se impone por el cap. 7º á los pagadores de cada ministerio, con solo la diferencia de distribuir los fondos que les produzcan las libranzas á su favor entre las obligaciones del presupuesto, con sugerencia á las notas ó relaciones de distribucion que le comunique el secretario del despacho. ¿Y á la vista de estas terminantes instrucciones, podrá atribuirse al Intendente de provincia la menor falta en cuanto á la distribucion de los fondos con la igualdad que se requiere y reclaman los mismos á quienes está cometida la obligacion de hacerla? Solo el no hallarse perpetrados los empleados que suscriben de sus deberes podia llevarlos á semejante insensatez, para que el público conozca, en esta parte su insuficiencia. No manifestaran estos, ni ningun otro una orden por la que se atribuya al Intendente de provincia otra atribucion que la que dejó sentada de recaudar los plazos vencidos, las contribuciones impuestas, y la de procurar por todos los medios los valores de las rentas que se administran, sin entrometerse en la distribucion, ni en los pagos; de forma que por real orden de 3 de setiembre próximo pasado se le hace un cargo de los pagos que manda hacer sin expresa orden de S. M. que á ello le autorice por ser peculiar esta carga de los tesoreros y pagadores de las provincias, segun queda manifestado. De real orden se le previene esto mismo con fecha 12 de enero próximo pasado.

El tercer estremo de la representacion, manifiesta que ascendiendo el primer $\frac{3}{4}$ de la contribucion territorial á 716.000 rs. reconocidos los estados de tesoreria desde agosto hasta fin de noviembre aparece la diferencia de 195.000 rs. con lo demas que se expresa en el citado párrafo, y á que deben contestar los administradores, á cuyo cargo se hallan las rentas, que menciona, por no corresponder á la Intendencia mas que el ramo de contribuciones, cuyo punto, y equivocacion que en esta parte se padece voy á deshacer.

Es cierto que el primer tercio de la contribucion territorial en Mallorca asciende á 701.989 rs. 22 mrs. y $\frac{1}{2}$ de otro de vn. que debieron ingresar en la tesoreria en el mes de noviembre, y no á los 716.000 rs. que expresa la representacion, resultando que la diferencia de ingreso á la fecha que esta señala es de solos 135.961 rs. ¿Que cargo podrá hacerse al Intendente de esta falta en el caso de que lo sea? Consta á la Escma. diputacion, á los que suscriben la representacion, y á todos los ciudadanos de la Isla que hasta el 15 de setiembre no fué circulado el cupo respectivo á cada pueblo, que los ayuntamientos necesitaban el tiempo necesario para repartirlo entre los contribuyentes, y exigirle de los mismos antes de su ingreso en tesoreria; operacion que no debe ocultarse á nadie de las minuciosidades y pulso que exige de si por evitar toda queja. Tampoco debe ocultarse á los empleados de la hacienda militar que los ayuntamientos están autorizados para pagar por si las asignaciones á los hombres de mar, y que las oficinas de hacienda deben admitirlos en pago de sus contribuciones; lo mismo que los suministros que hacen á las tropas transientes, los cuales se presentan para su abono, según la instrucción vigente cuando fenece el pago de cada tercio; y así como para llamar la atencion de esta falta se fijan en la época de que hasta fin de noviembre lo pudieran haber hecho hasta enero anterior en que se acredita haber ingresado en tesoreria 846.885 rs. vn., esto es, 144.896 rs. mas que tienen satisfecho los pueblos por el 2º tercio que vence en fin de este mes, despues de cubierto el primero, siguiendo igual suerte las demás contribuciones, excepto la de patentes, que aunque muy adelantada por mi parte, no puede concluirse cual desearia por las dificultades que ofrece su plantificacion, y las cuales tiene que resolver el Gobierno, como consta á los citados empleados, y á la misma Escma. diputacion provincial, de cuya noticia tampoco carece el pueblo sensato.

No deja de llamarse la atencion lo que se dice acerca de que en el estado del mes pasado no existen ni rentas estancadas ni de aduanas, como si estas se hallasen en el piagüe estado de producir lo que por su distinta administracion rendian en otras épocas. La de estancadas, estando libre el ramo de la sal, el de la pólvora y azufre, y teniendo el crédito público á su cargo los géneros plomizos, solo rinde el de tabacos, y es bien conocido su poco consumo por el tesón con que se sostiene el contrabando, y para ello baste asegurar que desde mi ingreso se han vendido en la admi-

nistracion 32 libras. La renta del papel sellado y penas de cámara, es susceptible de algún ingreso, si se hace el uso que prescribe el decreto de las cortes de 27 de junio del año pasado, debiendo tener presente, que si no se verificó en el mes de diciembre fué por estar mandado el que la administracion admite hasta el 15 de enero siguiente el papel sellado sobrante de año anterior y mal podría pagarse el debuelto, si los fondos líquidos de su producto en el mes que se cita se hubiesen entregado en tesoreria. A mas tiene esta renta sobre si unas cargas, que sin ser de los empleados de hacienda, no pueden desatenderse por ser dedicadas á la manutencion de los presos pobres, y otras de no menor trascendencia e importancia. Las aduanas tienen sus productos segun las especulaciones del comercio, y este en el mes anterior podrá mejor que nadie manifestar los adeudos que haya hecho, así como la administracion la salida de lo recaudado. En cuanto á los 60.000 rs. entregados por la Escma. diputacion provincial podrá responder el pagador D. Carlos Vega, de si la entrega por partes es arregladamente á órdenes; cargas que como otras debian saber los firmantes de la representacion de que se trata tan vaga y calumniosa; así como las reales órdenes, que no permiten desentenderse de su puntual pago; lo mismo que el reintegro á S. E. por la tesoreria de provincia; pues que si este no se hubiera hecho por el giro de papeles que á instancia del mismo pagador se verificó; es visto que no existiria el recibo en poder del tesorero de provincia, y si en el de la Escma. diputacion provincial quien como anticipadora de este cañal se hizo entrega para su resguardo.

Laudable es á la verdad el celo con que el Escmo. Sr. Comandante general de este distrito, y jefe administrativo han representado al Gobierno para hacerle ver la insuficiencia de los productos de esta provincia, y la necesidad del remedio en la igualdad de los pagos, á lo que no he dejado de contribuir por mi parte, coincidiendo con los sentimientos de dichos jefes; y el ministerio de hacienda, y la tesoreria general podrán dar una razon incontrastable de esta verdad que manifiesta claramente el embio de los 460.000 rs. con que últimamente fue auxiliada esta provincia para pago de las clases puramente militares; pero prescindiendo de esto en que todos tenemos obligacion, y concretándose al estremo de la queja de mi contestacion al jefe administrativo sobre pago á los señores oficiales agregados al estado mayor, diré, I repito en el dia lo mismo que en ella tengo dicho, que no alcanzo en que estremo se funda la desesperacion de que se hace mérito, pues diciendo la orden que esta clase sea igualada con los empleados civiles y de rentas, y que los tesoreros no paguen á estos, sin estar cubiertas las libranzas del ministerio de la guerra. Y por qué se extraña que yo manifestase al jefe administrativo, entre otras cosas, de que si esta orden publicada con malicia pudiera cumplirse, estarian muchos meses sin cobrar los referidos señores oficiales? Los empleados

civiles y de rentas que se pagan por el ramo de tesorería son los cesantes del ministerio, y otros que tienen mas de un año de atraso, y á quien no se puede satisfacer sin orden expresa del tesorero general por los medios indicados en las instrucciones y artículos que dejo sentados, sin que esto pueda atribuirse á injusticia mia como tan ligeramente se manifiesta en la representación, lo mismo que para decir, que no he dado el menor auxilio, ni á los referidos oficiales, ni á ninguna otra clase militar: Estoy bien cierto que ni los que firman dicha exposición, ni ninguno otro en la provincia presentará un hecho positivo de que el Intendente desde su ingreso en ella ha dejado de estar á la mira, para que el tesorero de esta provincia entregase las tres cuartas partes al pagador militar como está mandado, y que es toda su obligación en esta parte, ni que ha traspasado un ápice, ni un decreto de las cortes, ni las órdenes del gobierno que se hallan comunicadas. Yo tengo manifestado á S. M. de que si la tropa ha quedado sin socorro algunos días, ha sido por la falta de prevision en distribuir por parte de los jefes empleados en la hacienda militar los caudales recibidos como está mandado para asegurar el pago de esta sagrada e indispensable obligación, sin que por la mia tenga que ver como llevo dicho en la distribución de los fondos, ni en el pago á las clases de ningún ministerio que pertenezca á los tesoreros de provincia y pagadores de la misma; sin que observe en todo el contesto de la representación otra mira que la de desacreditar á la Intendencia con supuestos inventados á su modo para conseguir un fin nada propio de hombres justos y patriotas, como son algunos de los señores oficiales que firmaron la representación acaso sorprendidos por necios intrigantes.

Por último ningun reparo se me ofrece en que la Escma. diputacion provincial acuerde el girar la visita que se solicita á las oficinas de hacienda, sin embargo de la mala aplicación, que han dado los firmantes de la representación á la prevención 6^a del art. 335 de la Constitución por tener tendencia únicamente á dar parte al Gobierno de los abusos que noten en la administración de las rentas públicas, esto es, en las de propios y arbitrios segun el decreto de las cortes de 23 de junio de 1813 y no de los nacionales ó de hacienda, en que solo debe entender el Gobierno como terminantemente manda el de 27 de junio del año pasado, que declara; el que ninguna otra autoridad pueda entrometerse en los asuntos de hacienda mas que el Intendente como jefe único de ella en su respectiva provincia; pero la seguridad de no haber dejado de cumplir, ni desobedecido ningun decreto, ni órdea superior, y la de haber procurado ocurrir á los desórdenes que antes de mi llegada se notaban en la administración de las rentas nacionales, y convencido de que en mi época los empleados de hacienda cumplen con actividad y exactitud lo que les prescriben en cada ramo las instrucciones, repito, que me preste muy gusto á que la diputacion provincial come-

proponen los firmantes, si para ello no encuentra inconveniente, nombre comisionados expertos e instruidos en el manejo de oficinas y de caudales, para que desde luego ejecuten la visita indicada; pero esta misma deben sufrir tambien las oficinas de hacienda militar; conviniendo que para una y otra visita sean acompañados los nombrados por la diputacion, para examinar el verdadero estado, producto, y distribucion de las rentas, dos ó cuatro empleados de las oficinas de hacienda militar elegidos por sus principales jefes: debiendo concurrir igual número de los de hacienda pública nombrados por mi, para el examen y reconocimiento del estado de aquellas, aunque sea de dos años á esta parte para venir en conocimiento del giro que se ha dado á los caudales que han entrado en tesorería de ejército, hoy pagaduría, como único medio de saber puntualmente el producto de las rentas de la provincia de Mallorca, y la buena ó mala distribucion ó inversion que hayan tenido los caudales ingresados en una y otra dependencia, y cual de ellos tiene mas adelantados los trabajos que le son peculiares, si están ó no arreglados á las reales órdenes e instrucciones que las gobernan comunicadas por la superioridad. En dicha reciproca visita se verá tambien, si el Intendente actual infringió alguna orden del Gobierno; si ha tomado hasta ahora su sueldo entero, y si cobró, ó ha pedido una sola vez el flete de su traslacion á esta, como lo han hecho todos los que disfrutan semejante prerrogativa: asi, y no de otra manera se averigua, si el destino que deben tener los intereses de la hacienda pública y hacienda militar es el que previenen las órdenes vigentes. Estoy cierto, que con esta manifestacion, y los estados y órdenes que ofrecerán al público, como les tengo mandado á los jefes de hacienda en su respectivo ramo, quedarán los señores oficiales que se han dirigido mancillando mi delicadeza y ejemplar desinteres, á la diputacion provincial, á pesar de que esta como dejo indicado, ninguna autoridad le conceden las leyes, ni la Constitución sobre mi como Intendente de estas islas; concluyendo por ahora con decir, que es muy extraño que los jefes y algunos empleados de la hacienda militar, no hayan estudiado, ni conocido aun, como es de su deber, la diferencia que me dia entre las atribuciones del jefe administrativo, y las del Intendente de provincia, y las que estos tienen en el dia, á las facultades que antes del actual plan de hacienda les estaban concedidas, por las que á su prudencia ó antojo disponian de los caudales. Palma y febrero 12 de 1823.—Lorenzo Peralez.

~~~~~

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.

• 88-02439